

# FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL Y ACUÍCOLA

### VISTOS:

La Resolución N°000003-2025-FONDEPES-DIGENIPAA de fecha 30 de enero de 2025, emitida por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; y el Informe N°000853-2025-FONDEPES/DIGENIPAA-UFÍ emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Infraestructura de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: “(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores* 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*”;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad *“tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”*; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667., sostiene que *“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los*

errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”;

Que, mediante Resolución N° 000003-2025-FONDEPES-DIGENIPAA de fecha 30 de enero de 2025, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en su artículo primero resuelve lo siguiente:

*“DESIGNAR a los miembros del Comité de Recepción de Obra “SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, META: HABILITACIÓN DE MUELLE Y ACCESO PROVISIONAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO REGIÓN LIMA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGIÓN LIMA”, CON CUI N° 2195345”, en el marco del Contrato N° 023-2024-FONDEPES, debiendo quedar conformado por los siguientes profesionales:*

- Arquitecto Rogelio Guzman Ballon, CAP N° 9641*
- Ingeniero Civil Fortunato Julio Cesar Durand Chávez CIP N° 131988*
- Ingeniero Electricista Ciro Eduardo Gago Vicuña CIP N°48853*
- Ingeniero Sanitario Rolando Quispe Palomino CIP N°63964”*

Que, el 31 de marzo de 2025, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, remite el MEMORANDO N°001183-2025-FONDEPES/DIGENIPAA a la Unidad Funcional de Infraestructura, advirtiendo un error material, en la que se ha verificado que el CIP N° 131988, no le corresponde al Ingeniero Civil Fortunato Julio Cesar Durand Chávez, según la propuesta remitida mediante el INFORME N° 207-2025-FONDEPES/DIGENIPAA-UF1 en su debido momento;

Que, el 02 de abril de 2025, mediante Informe N°000853-2025-FONDEPES/DIGENIPAA-UF1, manifiesta que existió un error material e involuntario en la consignación del N° de CIP del Ingeniero Fortunato Julio Cesar Durand Chávez; precisando que, los miembros del Comité de Recepción de Obra firmaron el Acta de Recepción de Obra, con fecha 21 de febrero de 2025, cumpliendo con el sentido, la finalidad pública y lo sustancial de la Resolución N°000003-2025-FONDEPES-DIGENIPAA, mediante el cual, el Ingeniero Fortunato Julio Cesar Durand Chávez realizó su respectiva firma con el número correcto de CIP, siendo el N°131998. No obstante, recomienda que la DIGENIPAA emita una Resolución Directoral de rectificación, conforme al artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, que permite rectificar en cualquier momento, por error material e involuntario con efecto retroactivo, el N° del CIP del Ingeniero Civil Fortunato Julio Cesar Durand Chávez en la Resolución N° 000003-2025-FONDEPES-DIGENIPAA, sin afectar la validez del acto administrativo ni generar efectos adversos sobre los miembros designados, quedando redactado de la siguiente manera:

*Dice:*

*“- Ingeniero Civil Fortunato Julio Cesar Durand Chávez CIP N° 131988”*

*Debe decir:*

*“- Ingeniero Civil Fortunato Julio Cesar Durand Chávez CIP N° 131998”*

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, corresponde expedir la rectificación de la Resolución N°000003-2025-FONDEPES-DIGENIPAA de fecha 30 de enero de 2025:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en el artículo primero de la Resolución N°000003-2025-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 30 de enero de 2025, **en el extremo del N° del CIP del Ingeniero Civil Fortunato Julio Cesar Durand Chávez**, con efecto retroactivo a la fecha de su publicación, quedando redactado de la siguiente manera:

“(…): **DESIGNAR** a los miembros del Comité de Recepción de Obra “SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, META: HABILITACIÓN DE MUELLE Y ACCESO PROVISIONAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO REGIÓN LIMA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGIÓN LIMA”, CON CUI N° 2195345”, en el marco del Contrato N° 023-2024-FONDEPES, debiendo quedar conformado por los siguientes profesionales:

- |   |                      |
|---|----------------------|
| - Arquitecto Rogelio Guzman Ballon                    | <b>CAP N° 9641</b>   |
| - Ingeniero Civil Fortunato Julio Cesar Durand Chávez | <b>CIP N° 131998</b> |
| - Ingeniero Electricista Ciro Eduardo Gago Vicuña     | <b>CIP N°48853</b>   |
| - Ingeniero Sanitario Rolando Quispe Palomino         | <b>CIP N°63964”</b>  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER VIGENTE** la Resolución N°000003-2025-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 30 de enero de 2025, en todo lo demás del contenido de dicha resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR Y ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Infraestructura - UFI de la DIGENIPAA, NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Recepción designados en el artículo precedente, para los fines que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.